



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO IV - N° 36

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 28 de Marzo de 2011

Leyes Departamentales

- N° 29** | De 28 de Marzo de 2011
Iniciativa Legislativa Ciudadana
- N° 30** | De 28 de Marzo de 2011
Estructura De Cargos y Escala Salarial

Decretos Departamentales

- N° 107** | De 23 de Marzo de 2011
Autoriza Viaje del Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a Argentina y designa Secretario Interino
- N° 108** | De 23 de Marzo de 2011
Designa Subgobernador de la provincia Ángel Sandóval

Resolucion Administrativa

- N° 17** | De 11 de Marzo de 2011
Delega Atribuciones a Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente

**LEY DEPARTAMENTAL N° 29
LEY DEPARTAMENTAL DE 28 DE MARZO DE 2011**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley Departamental.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA
INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIÓN Y LEGITIMACIÓN**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto regular los mecanismos y procedimientos que regirán la Iniciativa Legislativa Ciudadana, consistente en la presentación de Anteproyectos de Ley por parte de las ciudadanas y los ciudadanos, ante la Asamblea Legislativa Departamental, acorde a lo establecido en el artículo 11, parágrafo II, numeral 1 de la Constitución Política del Estado y el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (DEFINICIÓN). La Iniciativa Legislativa Ciudadana, es el derecho político que tienen las ciudadanas y los ciudadanos, de presentar Anteproyectos de Leyes Departamentales ante la Asamblea Legislativa Departamental, de acuerdo con la normativa vigente, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o rechazados por el legislativo departamental según corresponda.

ARTÍCULO 3 (LEGITIMACIÓN). La presente Ley Departamental se aplicará a todos los ciudadanos y ciudadanas que siendo mayores de edad, se encuentren debidamente inscritos en el padrón electoral departamental, estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y hubieran sufragado en el Departamento en las dos últimas elecciones, referendos nacionales, departamentales o municipales.

**CAPÍTULO II
MATERIAS Y LÍMITES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA**

ARTÍCULO 4 (MATERIAS DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS CIUDADANAS). Las Iniciativas Legislativas podrán versar únicamente sobre aquellas competencias exclusivas y compartidas del Gobierno Autónomo Departamental, previstas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo de Santa Cruz y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 5 (MATERIAS EXCLUIDAS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA). Están excluidas de la iniciativa legislativa ciudadana las siguientes materias:

- a) Aquellas que no sean de la competencia legislativa del Gobierno Autónomo Departamental.
- b) Las de Reforma del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- c) Las de Naturaleza Tributaria.
- d) Aquellas relativas a la formulación de presupuestos, cuentas departamentales y planificación económica del Gobierno Autónomo Departamental.
- e) Las relativas a la organización del Gobierno Autónomo Departamental y sus instituciones de autogobierno.
- f) Aquellas relativas a la Expropiación de bienes inmuebles y/o bienes muebles por parte del Gobierno Autónomo Departamental.
- g) Aquellas relativas al Régimen Electoral Departamental.
- h) Aquellas relativas a las Relaciones internacionales del Gobierno Autónomo Departamental.
- i) Cualquier modificación de límites municipales, departamental y/o cualquier otro tipo de límites territoriales.
- j) Otras determinadas por el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

CAPÍTULO III ADMISIÓN, VERIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 6 (REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA). La iniciativa legislativa ciudadana se ejercerá mediante la presentación del Anteproyecto de Ley ante la Asamblea Legislativa Departamental, mismo que deberá presentarse por escrito y estará respaldado por:

- I. Las firmas plasmadas en los libros por parte de las y los simpatizantes, según formato establecido por el Tribunal Electoral Departamental, de un número de ciudadanas y ciudadanos que apoyan el Anteproyecto, equivalente a uno punto cinco por ciento (1.5 %) del total de los votos válidos de la última elección realizada en el Departamento.
- II. Cada libro deberá tener de manera adjunta el texto íntegro del Anteproyecto de Ley a ser respaldado y especificar nombres, apellidos, número y tipo de documento y domicilio que figure en el padrón electoral de las ciudadanas y los ciudadanos simpatizantes que apoyen la iniciativa. Las firmas que no reúnan los requisitos exigidos en esta Ley se declararán inválidas por el Tribunal Electoral Departamental y no serán computadas.
- III. Una exposición de motivos, la cual fundamente la necesidad de la aprobación de dicho Anteproyecto.
- IV. El Anteproyecto de Ley Departamental deberá estar estructurado por títulos, capítulos, secciones y artículos.
- V. Adjuntar los siguientes datos de las o los proponentes de la iniciativa:

- a) Nombre completo, profesión u oficio, número de cédula de identidad y de registro en el Padrón Electoral.
- b) Domicilio, número telefónico y correo electrónico, para efectos de comunicaciones posteriores.
- c) Fotocopia simple de la cédula de identidad de las o los proponentes y del certificado de sufragio correspondiente a la última elección, referéndum o plebiscito realizado en el Departamento.

ARTÍCULO 7 (CERTIFICACIÓN DE FIRMAS). El Tribunal Electoral Departamental es el órgano encargado de verificar y certificar la validez de las firmas presentadas para la admisión del Anteproyecto. La verificación y certificación deberá ser realizada en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, computables a partir de su recepción, y remitirá a la Asamblea Legislativa Departamental la certificación del número de firmas válidas.

ARTÍCULO 8 (RECHAZO).

- I. Son causales de rechazo del Anteproyecto de Ley de iniciativa legislativa ciudadana las siguientes:
 - a) Que el texto del Anteproyecto de Ley tenga por objeto legislar sobre los límites establecidos en el art. 5 de la presente Ley u otros establecidos en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
 - b) Que el Anteproyecto de Ley sea reproducción de otro y hubiera sido presentado durante la misma gestión legislativa.
 - c) Que dentro de la Asamblea Legislativa ya se hubiese presentado un Anteproyecto de Ley similar o con el mismo objeto, y que ya haya sido tratado por el pleno de la Asamblea Legislativa Departamental.
 - d) El hecho de que el texto de la proposición verse sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre si
 - e) El incumplimiento parcial o total de los requisitos de admisión establecidos en el artículo 6 de la presente ley.
- II. De no haberse cumplido los requisitos exigidos en la presente Ley, y tratándose de errores subsanables, la Asamblea a través de la Comisión correspondiente, notificará a las o los proponentes del Anteproyecto, para que procedan a subsanar los errores en un plazo máximo de 20 días calendarios. En caso de subsanarlos dentro del plazo establecido, se dará por rechazado el Anteproyecto.
- III. El rechazo de la iniciativa legislativa no admite recurso posterior alguno.

**TÍTULO II
REGISTRO Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA**

ARTÍCULO 9 (REGISTRO). La Asamblea Legislativa Departamental, realizara la apertura de libros de registro de iniciativas legislativas ciudadanas que cumplan con los requisitos de admisión, el cual contendrá mínimamente los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de presentación del Anteproyecto de Ley Departamental.
- b) Número correlativo de registro e identificación de las iniciativas legislativas, a ser otorgado por la Asamblea Legislativa Departamental.
- c) Título o denominación del Anteproyecto de Ley Departamental.
- d) Identificación de un representante de las o los proponentes, especificando sus nombre y apellidos, número de cédula de identidad, profesión u oficio, cargo, institución, domicilio, números telefónicos, fax y correo electrónico.
- e) Declaración expresa de las o de los proponentes en la que el representante señala como domicilio procesal la Secretaría de la Asamblea Legislativa Departamental y acepta que las notificaciones con las actuaciones futuras se practiquen en el Tablero de Notificaciones de la Asamblea Legislativa Departamental, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios de comunicación.
- f) Detalle de los documentos, que deberán estar debidamente foliados, y medios magnéticos presentados (normas jurídicas, publicaciones, discos compactos y otros).
- g) Firma del representante.

ARTÍCULO 10 (TRÁMITE).

- I. Presentada la iniciativa, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental remitirá a la Comisión pertinente, según corresponda a la materia del Anteproyecto de Ley, para que examine la documentación adjunta, según procedimiento legislativo correspondiente establecido en el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental.
- II. La Comisión correspondiente, dentro del informe de Comisión, deberá expresar auto motivado sobre la admisión o rechazo del Anteproyecto de Ley, para su correspondiente tratamiento por la Asamblea Legislativa.
- III. Admitido el Anteproyecto de Ley, la Comisión remitirá al Gobernador, antes de la emisión del correspondiente informe, la iniciativa legislativa que implique variación alguna al Presupuesto Departamental, para su respectivo pronunciamiento sobre la viabilidad de dicho Anteproyecto, según los plazos establecidos en el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental.
- IV. En el supuesto que el informe de Comisión admita el Anteproyecto de Ley, el Presidente de la Asamblea Departamental, remitirá al Tribunal Electoral Departamental, las firmas de apoyo al Anteproyecto de Ley que hubiesen sido adjuntadas al mismo, para su correspondiente certificación de validez o invalidez, que deberá ser emitida por dicho Órgano, dentro de los plazos establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.
- V. En caso de verificarse que el cinco por ciento (5 %) o más de las firmas presentadas, tengan errores u incongruencias, se rechazará el Anteproyecto de iniciativa, sin perjuicio de las responsabilidades a las que quedan sujetos los proponentes.
- VI. Admitido el Anteproyecto de Ley, según los requisitos y condiciones

establecidas en la presente Ley, el Órgano Legislativo, en el plazo no mayor a un (1) año calendario, tratará dicho Anteproyecto, cumpliendo los procedimientos establecidos en el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental.

- VII. La admisión del Anteproyecto de Ley, no implica la obligatoriedad de promulgación del mismo, como Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial Departamental.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

FDO. ALCIDES VILLAGÓMEZ IBÁÑEZ, Rodolfo López Cuchui.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil once años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

LEY DEPARTAMENTAL N° 30 LEY DEPARTAMENTAL DE 28 DE MARZO DE 2011

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ 2011**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Se aprueba la estructura de cargos y escala salarial de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz 2011, constituida por ochenta y nueve (89) casos, distribuidos en trece (13) niveles de remuneración

básica, de los dieciséis (16) niveles que tiene el Gobierno Autónomo Departamental, y un costo mensual de seiscientos treinta mil trescientos setenta y seis 00/100 Bolivianos (Bs. 630.376.00), financiado con recursos específicos del Gobierno Autónomo Departamental, contemplados en el Presupuesto institucional 2011.

ARTÍCULO 2 (MANDATO LEGAL). Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental presentar la Estructura de Cargos y Escala Salarial, así como los Informes Técnico y Jurídico adjuntos a la presente Ley, a los Ministerios de Autonomía y Descentralización y de Economía y Finanzas Públicas.

ARTICULO 3 (ANEXOS). Forman parte de la presente Ley Departamental la Estructura de Cargos y Escala Salarial de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, así como los Informes Técnico y Jurídico correspondientes.

TÍTULO II DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Que dan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines estatutarios.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

FDO. ALCIDES VILLAGÓMEZ IBÁÑEZ, María Arias Sandóval de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil once años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 107 Santa Cruz de la Sierra, 23 marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Reglamento de Viáticos, Pasajes y Gastos emergentes de Viajes en Comisión de Servicios y Asignaciones Especiales aprobado mediante Resolución Prefectural N° 170/2006 de 12 de junio de 2006, en el Parágrafo IV, Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje debe ser aprobada mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, y bajo su dependencia jerárquica el Servicio de Aguas (PROASU-JICA) y las Direcciones de Tierras y Calidad Ambiental, de Recursos Naturales y de Áreas Protegidas.

Que, la red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC), el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Fundación AVINA y la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, han invitado al Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a participar del Seminario denominado "El Valor de la Naturaleza para el Desarrollo Local", dictado por expertos internacionales, con el objetivo de avanzar en temas como la gestión urbana (y los servicios municipales), las áreas protegidas y las políticas/programas agrícolas, a realizarse en la ciudad de Corrientes – Argentina, del 29 al 30 de marzo del año en curso.

Que, en atención a la solicitud de autorización de viaje del Ing. Manlio Alberto Roca Zamora, Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, para participar de éste evento internacional, es necesario autorizar su participación desde el 27 de marzo hasta el 01 de abril, fechas de salida y retorno de su viaje, y conforme a la normativa legal vigente; asimismo designar a un servidor público con carácter interino para garantizar el normal desarrollo de dicha Secretaría mientras dure la ausencia del titular.

PORTANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.

- I. Autorizar el viaje del Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Manlio Alberto Roca Zamora, con C.I. 2838339 SC, a la ciudad de Corrientes - Argentina, desde el 27 de marzo al 01 de abril del año en curso, para que participe del Seminario "El Valor de la Naturaleza para el Desarrollo Local", a realizarse en la ciudad de Corrientes – Argentina.
- II. Los gastos de viáticos serán debitados de las Categorías Programáticas 10 00 00 01.
- III. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos por la organización del evento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar al ciudadano Luis Fernando Casanova Velasco, con C.I. 3291005 SC, con carácter interino, como Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, mientras dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO TERCERO. La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la fecha indicada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 108
Santa Cruz, 23 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentran las Subgubernaciones.

Que, es necesario designar un servidor público como Subgobernador de la Provincia Ángel Sandoval, para que cumpla con las funciones inherentes al cargo.

PORTANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Designar al ciudadano Matias Erlan Gil Sorioco, con C.I. 5427095 SC, Subgobernador de la Provincia Ángel Sandoval.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17/2011
Santa Cruz de la Sierra, 11 de marzo de 2011**

**Rubén Costas Aguilera
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias, y

Que, por previsión del artículo 279 del mismo texto constitucional se establece que: "El Órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva", y

Que el artículo 29 del Estatuto Autonómico respecto de las atribuciones del Gobernador establece: a) "Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento", y

Que conforme al art. 6 num. 3) del mentado Estatuto, el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz tiene competencia exclusiva para ejercer la potestad legislativa, reglamentaria y función ejecutiva sobre la administración de los bienes y rentas departamentales, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, y

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son el de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios, y.

Que, el Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. N° 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su artículo 32 que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, con la recepción del bien, obra o servicio, y

Que, el inciso c) del artículo 32 del supra-citado decreto, establece como atribución de la MAE, designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) en las modalidades que correspondan, y

Que, al amparo del inciso d) del artículo 32 de las NB-SABS la Máxima Autoridad Ejecutiva podrá designar "al Responsable de Recepción para la modalidad de ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC o al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante"

Que, asimismo dentro de las principales funciones que se le otorgan a la Máxima Autoridad Ejecutiva en el por el artículo 32 de la citada norma se establece entre las facultades de la MAE la potestad de suscribir contratos pudiendo también delegar el ejercicio de esta función mediante Resolución expresa, en el marco de la Ley N° 2341 de 23 de abril 2002, de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 parágrafos I y II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada mediante resolución expresa, motivada y pública; siendo el delegante y delegado responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, y

Que, por mandato expreso del artículo 7 parágrafo VI de la Ley N° 2341 indicada anteladamente, la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo

efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, y

Que, el numeral 3) párrafo III del artículo 7 de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso, lo cual guarda concordancia con el inc. g) del art. 32 y 92-II de las NB-SABS, que establecen como atribución de la MAE, la de resolver los Recursos Administrativos de impugnación, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC o RPA.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 0181 y Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás normas del ordenamiento legal. procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) en las modalidades que correspondan, y

Que, al amparo del inciso d) del artículo 32 de las NB-SABS la Máxima Autoridad Ejecutiva podrá designar "al Responsable de Recepción para la modalidad de ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC o al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante"

Que, asimismo dentro de las principales funciones que se le otorgan a la Máxima Autoridad Ejecutiva en el por el artículo 32 de la citada norma se establece entre las facultades de la MAE la potestad de suscribir contratos pudiendo también delegar el ejercicio de esta función mediante Resolución expresa, en el marco de la Ley N° 2341 de 23 de abril 2002, de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 párrafos I y II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada mediante resolución expresa, motivada y pública; siendo el delegante y delegado responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, y

Que, por mandato expreso del artículo 7 párrafo VI de la Ley N° 2341 indicada anteladamente, la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, y

Que, el numeral 3) párrafo III del artículo 7 de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución

de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso, lo cual guarda concordancia con el inc. g) del art. 32 y 92-II de las NB-SABS, que establecen como atribución de la MAE, la de resolver los Recursos Administrativos de impugnación, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC o RPA.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 0181 y Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás normas del ordenamiento legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva las siguientes funciones:

- a) Suscribir **contratos** sus respectivas ampliaciones, modificaciones y resoluciones, así como ordenes de compra de los procesos de contratación que se realicen dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental, sin límite de monto al Secretario (a) General; además podrá firmar los contratos cuya suscripción no sea delegada a las autoridades señaladas en el inciso siguiente, o cuyos montos superen las delegaciones otorgadas.
- b) Suscribir **ordenes de compra** hasta un monto de VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 20.000,00) al Director (a) del Servicio Departamental de Salud (SEDES); Director (a) del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEGES); Director (a) del Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE); Director (a) del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG); Director (a) del Servicio Departamental de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario (SCPMC); Director (a) del Proyecto de Aguas Subterráneas (PROASU-JICA); Director (a) del Programa Integral de Seguridad Alimentaria y de Emergencia (PISAE); Director (a) del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM).
- c) Suscribir **contratos** sus ampliaciones, modificaciones y resoluciones hasta un monto de DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 200.000,00) al:
 1. Director (a) del Servicio Departamental de Salud (SEDES)
 2. Director (a) del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEGES)
 3. Director (a) del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG)
 4. Director (a) del Proyecto de Aguas Subterráneas (PROASU-JICA)
 5. Director (a) o del Programa Integral de Seguridad Alimentaria y de Emergencia (PISAE).
- d) Suscribir **contratos** sus ampliaciones, modificaciones y resoluciones hasta un monto de QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 500.000,00) al:
 1. Director (a) del Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE)
- e) Suscribir **convenios** relacionados con cada área, cuyo compromiso como contra

parte o aporte de la Gobernación no supere los DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 200.000,00) al:

- Director (a) del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEGES)
 - Director (a) del Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE)
 - Director (a) del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG)
 - Director (a) del Proyecto de Aguas Subterráneas (PROASU-JICA)
 - Director (a) o del Programa Integral de Seguridad Alimentaria y de Emergencia (PISAE).
- f) Suscribir **contratos** sus ampliaciones, modificaciones y resoluciones, así como los convenios relacionados directamente con el Servicio cuyo compromiso como contraparte o aporte de la Gobernación no supere UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.000.000,00) al:
- Director (a) del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM).
- g) Suscribir **ordenes de compra** hasta un monto de VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 20.000) al Director (a) Administrativo (a) dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Además de las funciones y atribuciones delegadas al Secretario (a) General en el artículo que antecede, mediante la presente Resolución esta autoridad:

- Aprobará el Programa Anual de Contrataciones e instruirá su publicación.
- Realizará el control, Seguimiento y evaluación del desarrollo y el resultado de los procesos de contratación.
- Cancelar, Suspender o Anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.
- Suscribirá convenios nacionales, internacionales e interinstitucionales, salvo los que requieran de la participación directa del Gobernador del Departamento.
- Firmará las Resoluciones Administrativas de reconocimiento de Personalidad Jurídica, resolviendo los aspectos que en este tipo de trámite sean necesarios.
- Otorgará mediante Resolución motivada las exenciones de pagos para trámites de personalidad Jurídica.
- Ejercerá las competencias de la Máxima Autoridad Ejecutiva concernientes al Personal Eventual con cargo a la partida presupuestaria N° 121 del Sistema de Administración de Personal, incluyendo la suscripción de los contratos respectivos.
- Suscribirá las Resoluciones de apertura, inscripción, registro y otorgación de licencia a las empresas prestadoras de servicios turísticos, en el marco de la Legislación vigente.
- Suscribirá los documentos oficiales relativos a las comunicaciones entre el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz y el Gobierno Central, así como con otras autoridades del Estado.
- Suscribirá en general las Minutas de transferencia de Vehículos.
- Ejercerá las competencias de la Máxima Autoridad Ejecutiva en todo lo concerniente al Sistema de Administración de Personal, salvo aquellas funciones que son indelegables por requerir la participación exclusiva del Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades delegadas en los artículos precedentes, no están eximidas de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- I. En observancia del artículo 32 inc. d) de las NB-SABS (D.S. N° 0181), concordante con el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se delega expresamente:

- a) A los Responsables del Proceso de Contratación (RPC), la función de designar a la Comisión de Recepción de los procesos de contratación que fueran sustanciados bajo la modalidad de Licitación Pública, y
 - b) A los Responsables del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), la función de designar al Responsable de Recepción de los procesos de contratación que fueran sustanciados bajo la modalidad ANPE.
- II. La Máxima Autoridad Ejecutiva se reserva el ejercicio de todas las demás atribuciones que le confieren las NB-SABS que no hayan sido delegadas, en especial la de resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, debiendo en tal sentido remitirse al despacho de la Gobernación todos los antecedentes del trámite objeto de impugnación dentro del término legalmente previsto y sea con copia a la Dirección del Servicio Jurídico Departamental dependiente de la Secretaría Departamental de Gobierno en cumplimiento del artículo 37 incs. f) y g) de las NB - SABS D.S. N° 0181.

ARTÍCULO QUINTO.- Si la estructura interna de los órganos delegados careciera de Unidad Administrativa y Unidad Legal propias, deberá coordinar todas sus actuaciones con la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda y la Dirección del Servicio Jurídico Departamental dependiente de la Secretaría Departamental de Gobierno como asesoría permanente de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en un periódico de circulación nacional, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación. Asimismo, se ordena su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Quedan encargadas del cumplimiento de esta resolución todas las autoridades comprendidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Se abrogan todas las demás normas contrarias a la presente Resolución en especial la Resolución N° 222 de fecha 27 de julio 2009.

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, once de marzo del año dos mil once.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA